oydores del mi consejo por que ellos fagan sobre ello lo que fuere derecho & demas que los alcaldes dela villa so pena delos oficios lo fagan tornar e pagar de bienes delos que lo asi prendieren o levaren alos que lo tomaron con todos los daños & menoscabos que por esta rrazon fisieren &c.

que los alcaldes delas sacas no agravien alos mercaderes

Otrosi por quanto me fue querellado que los alcaldes delas sacas e sus omes e sus guardas que anbargan a los mercaderes e les fasen fazer grandes costas rredimiendo les el pan e lienços e otras cosas semejantes contando les los ganados e otras cosas que lieuan delas dichas aduanas & desacargando les los paños & los fustanes & otras cosas que traen dellas & otrosi les rrequieren las armas que comunal mente traen consigo e los pastores que lieuan los dichos ganados & las azemilas e carreteros que las lieuan e traen sus arrieros & que fazen que estan cada camino las bestias en que los lieuan por que lieuen sus aduanas de grandes cosas que alas dichas aduanas pertenesçe mas nuestra alualá de guia delos arrendadores delo qual dise mis arrendadores que les viene grand daño e perdida ansi esta rrenta & que por esto no quieren venir los dichos estrangeros a conprar ninguna cosa alos dichos mis rregnos. Por ende es mi merçed & mando que los dichos alcaldes e guardas e sus omes non se entremetan de aqui adelante delos anbargar nin rrecoger los dichos ganados nin otras cosas delo que levaren e troxeren enestas comarcas contenidas nin estas otras cosas nin alguna dellas mostrando les alualá de guia delos dichos aduaneros o delos que por ellos estan si no que las dexen pasar sin ningund contrario nin enbargo alguno. Pero que digo que lieva mas delo que se contiene en el alualá de guia delos dichos aduaneros que al dicho alualá delos dichos aduaneros e el rrepto e el daño es delos arrendadores. Otrosi es mi merçed que los ganados no se estuvan e que todas cosas sean fechas salvo las cosas aqui nonbradas & qual quier que contra esto fuere que sea luego preso & traydo antelos del mi consejo & demas que los alcaldes dela villa so pena delos oficios faga pagar de bienes delos tales anbargadores todos los daños e los menoscabos que por esta rrazon fisieren &c.

que el alcalde delas sacas no lleve por el escrevir mas delo que esta ordenado & el que lo llevare que caya en pena

Otrosi por quanto me fue dicho que los delos mis rregnos e los de fuera dellos que deven de escrevir & manifestar sus cavallos e potros e yeguas antelos alcaldes dela frontera o ante los sus lugares tenientes que reciban dellos muy grandes agravios en levar les dineros por los escrivir e por los escrivir e manifestar los rrecabdos. Por ende es mi merçed que los dichos alcaldes nin los sus lugares tenientes nin otros por ellos non sean osados de levar por escrevir las dichas bestias cosa alguna salvo lo que esta ordenado que levan por el ordenamiento delas sacas & que los el dicho Rey mi padre ordeno & mando que lo levasen. E si por aventura los dichos alcaldes o los sus lugares tenientes o otros por ellos o el escrivano que fuere el testimonio levaren mas que sean presos e traydos antelos del mi consejo & demas que los alcaldes dela villa so pena delos oficios faga tornar lo que demas levaren los dichos alcaldes o delos sus lugares tenientes o del escrivano con todos los daños & menoscabos que sobre esta rrazon fisieren alos delos mis rregnos o de fuera dellos &c.

Otrosi por quanto yo por intercesion dela Reyna mi madre e mi señora e del Rey de Aragon mi muy caro & amado tio e mis curadores rregidores & de los perlados e maestres duques condes ricos omes e otras personas delos mis rregnos mandé dar cartas de mis merçedes que fago merçed a algunos dellos de que aqui contiene asi delos mis rregnos como de fuera dellos que saquen algo delos dichos ganados o pan o otras mercaderias & otrosi las otras cosas vedadas alos dichos mis rregnos las otras cosas vedadas que son por mi defendidas que non ayan sin pagar de todo ello el diezmo como alguno lo que yo les fize. Por ende mando & tengo por bien que qual quier carta que yo diere de merçed asi en general como en especial a alguno o algunos delos sobre dichos o a qual quier dellos o a otras personas delos que de aqui adelante fueren o contiengo que sean asi delos mis rregnos como de fuera dellos para que saquen las otras cosas vedadas & otrosi las dichas mercaderias & pan o ganados sin pagar dicho alguno delas dichas personas nin alguno dellas non sean tenidos por la dicha merçed de pagar derecho enlas otras